

RAD. 080013110008-2022-00289-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO DEMANDA DE RECONVENCION
DTE. MARTHA LUCIA PEÑARANDA BAEZ
DDO. FERNANDO MANUEL NASSAR COLL
AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de reconvención, encontrándose pendiente su revisión. A su vez la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se tenga por extemporánea la contestación y la demanda de reconvención.
Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de diciembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, si bien la parte demandante aporta todas las constancias de notificaciones, es claro que la notificación por aviso la realizó de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP, es decir, enviando solo la providencia que admite la presente demanda. Ahora bien, la parte demandada recibe dicha notificación en fecha 14 de octubre de 2022, del cual contaba con tres (3) días hábiles para comparecer al despacho y pedir el traslado de las copias de la demanda y sus anexos, el cual se avizora que se notificó personalmente en el despacho el día 20 de octubre de 2022 y se le envía el traslado de la demanda por vía correo electrónico, poniéndose en conocimiento que contaba con veinte (20) días hábiles para contestar dicha demanda. Así las cosas la parte demandada se le vencían los términos el día 21 de noviembre de 2022, fecha en que se presentó la contestación y demanda de reconvención, por lo cual no se accederá a la solicitud presentada por la parte demandante, y en consecuencia se admitirá la presente demanda de reconvención, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante inicial, por lo motivado en esta providencia.
2. ADMÍTASE la presente demanda de reconvención DIVORCIO - Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por la señora MARTHA LUCIA PEÑARANDA BAEZ a través de su apoderada judicial, contra el señor FERNANDO MANUEL NASSAR COLL, quienes contrajeron matrimonio el día 16 de diciembre de 1993 en la parroquia La Inmaculada Concepción e inscrito en la Notaria 4ª del Círculo de Barranquilla.
3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la parte demandada reconvenida FERNANDO MANUEL NASSAR COLL, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P. y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 ibidem.
4. En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.
5. Téngase a la Dra. FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTE, como apoderada judicial de la parte demandante en reconvención en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b26605ad3b432f6b7b928a9f87c8d8cf35336d82c468da2b8a3cb0d79b889**

Documento generado en 15/12/2022 01:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>